



FUNDACIÓN JULIAN OCAMPO

COLEGIO ADVENTISTA PUERTOMONTT

Las Margaritas 1991 – Sector Mirasol

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2018

UNIDAD TECNICO PEDAGOGICA
COLEGIO ADVENTISTA DE PUERTO MONTT

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1° Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas en el año escolar en curso a todo el alumnado del Colegio Adventista de PUERTO MONTT en sus distintos niveles.

ARTÍCULO 2° La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad del Director del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento Provincial de Educación y/o la legislación vigente al respecto.

Este reglamento ha sido redactado sobre la base de las disposiciones de los Decretos de Evaluación y Promoción Escolar Exentos 511 del 24 de mayo de 1997, 112 del 20 de abril de 1999, 159 del 21 de junio de 1999, 83 del 06 de marzo de 2001, 107 del 03 de marzo de 2003 y los acuerdos del Consejo General de Profesores del Colegio Adventista de Puerto Montt realizado en Puerto Montt.

ARTICULO 3° En materias y contenidos del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, el Consejo de Profesores tiene carácter consultivo y propositivo. En lo referido a las resoluciones finales, éstas quedan a cargo de la Comisión Administrativa Escolar y el Director del Establecimiento.

ARTICULO 4° En los niveles de kínder y primer año básico, se aplica el Método Matte para la enseñanza de la lectoescritura, implementándose todos los procedimientos, la didáctica y las lecciones programadas según la calendarización anual.

En los niveles de 1°, 2°, 3°, 4° 5° año básico, se aplica el Método Singapur para la enseñanza y aprendizaje de las matemáticas implementándose todos los procedimientos, la didáctica y las lecciones programadas según la calendarización anual. Este método se implementará progresivamente hasta alcanzar el 6° año de educación Básica.

NOTA: *Si no se está aplicando el método Matte y Singapur, entonces no incluir y cambiar el número de los artículos.*

ARTICULO 5° Se entenderá por evaluación a un proceso de múltiples propósitos para lo cual se recoge información de los aprendizajes de los alumnos y alumnas, se emiten juicios valorativos de ésta que se expresan a través de un sistema de calificaciones y como oportunidad para la toma de decisiones.

“La evaluación es la búsqueda de la certeza de que el alumno aprendió, de que alcanzó los objetivos. Es reunir todas las informaciones posibles para conocer las actitudes, las habilidades, los hábitos, y los conceptos que el alumno adquirió. Es hacer juicio de las cualidades que el alumno ya posee. Es el análisis e interpretación del efecto que las informaciones producen en el comportamiento del alumno” (Karling,, citado en Pedagogía Adventista (2004), pág. 81 y 82).

ARTICULO 6° Para efectos de este Reglamento, se tendrá presente el Plan de Estudios aprobado por el MINEDUC, que fija las Bases Curriculares, Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para los Niveles de Enseñanza, el que contempla las siguientes asignaturas: (NOTA: *Este artículo debe expresar el Plan de Estudio y las horas lectivas de cada colegio, esté o no en JEC.*)

TITULO II

EL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE AULA

ARTICULO 7° El Colegio Adventista de Puerto Montt organiza su tiempo anual en períodos semestrales, en conformidad a los plazos propuestos en el calendario escolar regional. El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura impartidos por los Colegios pertenecientes a la Fundación Julián Ocampo. El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en cada asignatura.

TITULO III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTICULO 8° La evaluación de los aprendizajes se hará a través de procedimientos y/o instrumentos que serán coordinados y orientados técnicamente por la Unidad Técnico Pedagógica. La siguiente es una lista sugerente de procedimientos e instrumentos de evaluación posibles de aplicar:

PROCEDIMIENTOS	INSTRUMENTOS
PRUEBAS	Escritas Orales: Disertación, Interrogación Oral, Debate. Interpretación de datos Desempeño
OBSERVACION	Lista de Cotejo o control Escala de Apreciación Rúbricas
3. INFORME	Entrevista Cuestionario o inventario Escala de Actitudes
4. PRODUCCIONES DE LOS ALUMNOS	Monografía Cuaderno de trabajo Proyecto Trabajo de investigación Tareas Informes Ensayo Reporte
5. TECNICAS SOCIOMETRICAS	Sociograma Sociodrama Inventarios de personalidad
6. PORTAFOLIO	Incluyen una variedad de instrumentos de alguno o todos los procedimientos anteriores

La aplicación de estos procedimientos e instrumentos debe contemplar aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales, favoreciendo la formación integral de los estudiantes.

ARTICULO 9º La evaluación se concibe como un proceso inserto en el proceso de enseñanza-aprendizaje, el cual no debe limitarse sólo a constatar su producto en la fase final. Por tanto, este proceso debe abarcar las siguientes fases:

Evaluación Diagnóstica: Se aplica al inicio de cada año lectivo y tiene como objetivo, constatar el estado de los aprendizajes de los niños y niñas en cuanto a sus destrezas, habilidades, actitudes y conocimientos previos. La información de esta fase es recogida a través de la evaluación diagnóstica de PME.

Evaluación Formativa: Esta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y es beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje, ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos. Además, permite formular los planes remediales para avanzar hacia el logro de los aprendizajes.

Evaluación de Proceso: El profesor podrá evaluar, calificar y registrar constantemente el desempeño académico del estudiante usando algunos de los instrumentos mencionados en el artículo 8º y a través de distintas estrategias, entre estas: la revisión de contenidos en cuadernos, el uso de rúbrica para evaluar la participación en clase, responsabilidad, respeto, entre otros. La suma de las calificaciones de proceso puede transformarse en una nota parcial que podría equivaler al 35% del total de notas registradas en la asignatura en el semestre. Siendo otro 25% calificaciones equivalentes a actividades de investigación.

Evaluación Sumativa: Se aplica a procesos y productos finalizados, y permite verificar el estado final respecto al logro de habilidades, destrezas y actitudes. La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de Enseñanza - Aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones.

Las evaluaciones sumativas correspondan al 40% del total de notas registradas por asignatura en el semestre.

ARTICULO 10º Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

En el Nivel Básico, las calificaciones serán expresadas en una escala numérica de 2.0 a 7.0.

En el Nivel Medio, las calificaciones serán expresadas en una escala numérica de 1.5 a 7.0.

ARTICULO 11° El mínimo de calificaciones parciales que el alumno(a) tendrá en las asignaturas deberá ser:

Asignaturas de dos o tres horas de clases semanales, tendrán al menos tres calificaciones por semestre.

Asignaturas de cuatro o más horas de clases semanales, tendrán igual o superior a cinco calificaciones por semestre.

ARTICULO 12° En el desarrollo semestral de las distintas asignaturas, el profesor(a) debe tener al menos una calificación correspondiente a trabajos de carácter práctico o de investigación, los cuales deberán desarrollarse durante el transcurso de éste y no en las actividades de finalización de semestre o año. En aquellas asignaturas con más de 5 horas semanales de clases, el mínimo de calificaciones de índole práctica o de investigación es de dos.

ARTICULO 13° La calificación semestral en la asignatura se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones obtenidas por el alumno(a) en el período, con un solo decimal y aproximando la centésima al decimal, cuando la fracción sea igual o superior a 0,05.

ARTICULO 14° La calificación anual en cada asignatura se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno(a), efectuando la aproximación según el mismo criterio establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 15° Los procedimientos técnicos en relación con la asignatura de Religión serán coordinados por la Unidad Técnico Pedagógica.

De cualquier modo, la evaluación obtenida por los alumnos(as) en esta asignatura deberá expresarse única y exclusivamente en conceptos y no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 16° El registro de las evaluaciones en el Libro de Clases consignará: la fecha, el(s) Objetivo(s) de Aprendizaje(s) con la sigla OA, en el caso de Educación Básica, o Aprendizaje(s) Esperado(s) con la sigla AE en el caso de Educación Media, además de un cuadro resumen identificando los porcentajes de alumnos y el rango en que se encuentran de acuerdo a los Estándares de Aprendizaje:

Nivel Adecuado: Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera satisfactoria. Esto implica demostrar que han adquirido las habilidades básicas estipuladas en el currículum para el período evaluado. Los estudiantes que alcancen este nivel en una evaluación obtendrán calificaciones en el rango 6,1 a 7,0.

Nivel Elemental: Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera parcial. Esto implica demostrar que han adquirido las habilidades más elementales estipuladas en el currículum para el período evaluado, obteniendo calificaciones entre el 5,0 y 6,0.

Nivel Insuficiente: Los estudiantes que quedan clasificados en este nivel no logran demostrar consistentemente que han adquirido las habilidades más elementales establecidas en el currículum para el período evaluado, logrando calificaciones entre el 2,0 y 4,9 en el nivel básico y de 1,5 a 4,9 en el nivel medio.

Se deben registrar la calificación en el libro de clases inmediatamente después de entregar los resultados a los alumnos.

ARTICULO 17° Los alumnos de NT1 y NT2 serán evaluados en un régimen semestral considerando los siguientes ámbitos:

Formación Personal y Social

Comunicación

Relación con el Medio Natural y Cultural.

Los alumnos de NT1 y NT2, serán evaluados aplicando la Pauta de Evaluación de los Aprendizajes Esperados de las Bases Curriculares del Primer y Segundo Nivel de Transición, en los meses de marzo, julio y noviembre, correspondiendo la evaluación de Marzo a la Evaluación Diagnóstica.

Los resultados de las evaluaciones de los alumnos(as) de NT1 y NT2 derivarán en el Informe Pedagógico semestral, en el cual se expresarán los siguientes niveles de desempeño:

Logrado (L): El aprendizaje está completamente logrado y el niño/a lo maneja en forma sistemática.

Medianamente Logrado (ML): Se observan algunos aspectos del Aprendizaje en el desempeño del niño/a.

En Desarrollo (ED): El aprendizaje está en una etapa de inicio.

ARTICULO 18° En forma semestral se entregará a los apoderados un Informe de Personalidad de su pupilo(a). Este informe dará cuenta de sus avances en el desarrollo de los

Objetivos Fundamentales Transversales; y podrá contar con algunas o la totalidad de las siguientes áreas:

Formación ética

Crecimiento y autoafirmación personal

Relación de la persona y su entorno

Desarrollo del pensamiento

Identidad con el Proyecto Educativo Institucional

ARTICULO 19° El Colegio Adventista de Puerto Montt informará mensualmente sobre el estado general de rendimiento de un alumno(a), junto con los antecedentes relacionados con su desempeño académico global, a través de medios que el colegio determine.

TITULO IV

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 20° Los profesores(as) de las distintas asignaturas deberán entregar a los alumnos(as), en forma oral o escrita y en la página web de la Institución, dentro de las dos primeras semanas de iniciado el semestre, un calendario de las evaluaciones a realizar durante el mismo. La programación de las evaluaciones deberá ser hecha considerando lo establecido en el artículo 11° y 12° de este Reglamento, en relación al mínimo de calificaciones por asignaturas.

ARTICULO 21° El nivel de exigencia en las evaluaciones regulares será del 60% del puntaje total obtenido en cada actividad evaluativa para asignar la nota 4,0.

ARTICULO 22° Todos los alumnos(as) deberán presentarse a rendir pruebas escritas, interrogaciones, disertaciones, debates, u otras actividades que sean calificadas, en las fechas fijadas previamente en el calendario. Es deber del alumno(a) cumplir con los trabajos prácticos asignados por el profesor(a) y entregarlos en las fechas en el calendario de evaluación señalado en el Artículo 20. El alumno podrá responder hasta dos evaluaciones por día, entendiendo la 2° posibilidad como asignatura electiva (para 3° y 4° Medio) y asignatura no instrumental para el resto de los niveles de Enseñanza Básica y Media.

ARTICULO 23° El alumno(a) que se ausentare de una evaluación, deberá presentar en Inspectoría General la documentación para justificar su ausencia dentro del plazo de 2 días hábiles, contados desde el momento en que reingresó a clases.

ARTICULO 24° En la eventualidad de que el alumno(a):

Se presente sin la justificación debida (certificado médico y/o justificación personal del apoderado), o no se presente a la evaluación en la segunda oportunidad, deberá rendir la prueba, inmediatamente el primer día de clases que se haga presente y tendrá un grado de dificultad de 80% para la nota 4.0. Si el alumno se niega a desarrollar el instrumento evaluativo atrasado en la fecha estipulada, se le calificará con la nota mínima. Situación que quedará registrada por el profesor de la asignatura en la Hoja de Vida del estudiante y firmada por éste e informada al apoderado.

Entregue una evaluación en blanco y/o se niegue a responder, obtendrá calificación correspondiente a la nota mínima. Dicha situación deberá quedar registrada en la Hoja de Vida del estudiante, por el profesor de la asignatura correspondiente e informada al apoderado.

No cumpla con la entrega de trabajos de investigación, evaluaciones en Educación Artística, Tecnológica o Educación Física en el plazo establecido, la evaluación quedará sujeta a los criterios expresados por el profesor(a) en la pauta de evaluación entregada a los alumnos con antelación.

Cuando existan problemas en la calificación y/o corrección de pruebas, el profesor(a) de la asignatura dará solución a esta situación, si ésta subsiste, informará al/la Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, para determinar una solución en conjunto.

ARTICULO 25° El nivel de exigencia a aplicar en una evaluación atrasada será del 80% para asignar la nota 4,0, salvo certificación médica.

ARTICULO 26° Si el alumno(a) es sorprendido(a) copiando y/o compartiendo sus conocimientos, sea en forma verbal o escrita, con elementos tecnológicos u otros medios, con un compañero (a) en un evento evaluativo, se le requisará la prueba, se corregirá lo que alcanzó a contestar y será calificado(a) con hasta la nota máxima de 4,0 (cuatro coma cero). Dicha situación la informará el profesor de asignatura al Inspector (a) General, quien informará al apoderado.

Por tratarse de una conducta grave que contraviene la normativa del Manual de Convivencia, quedará registrada en el Libro de Clases en la respectiva Hoja de Vida del Alumno. Se citará al apoderado con el objetivo de que éste tome conocimiento en forma personal. El registro de esta entrevista quedará en el Libro de Clases, firmada por el apoderado y el profesor correspondiente.

ARTICULO 27° El profesor(a) de la asignatura deberá entregar los resultados de sus evaluaciones dentro de los diez días hábiles siguientes, contado desde el momento de efectuada la evaluación.

ARTICULO 28° Si la aplicación de cualquier procedimiento evaluativo, arroja un resultado de reprobación superior al 25% para el grupo curso, éste dará lugar a retroalimentación de los

aprendizajes, y luego se aplicará un nuevo procedimiento evaluativo. La nota final será el promedio aritmético de ambas evaluaciones.

ARTICULO 29° Es un derecho del alumno(a) conocer el resultado específico de las evaluaciones a que sea sometido, para ello el instrumento corregido ha de entregarse a los alumnos para su conocimiento y retroalimentación, además, para que los padres tengan acceso a ellas y tomen así conocimiento del proceso. El alumno(a) puede solicitar revisar la prueba y consultar respecto de ella, en un marco de cortesía y respeto.

En caso de que el alumno(a) obtenga una nota inferior a 4.0, el apoderado deberá firmar el instrumento evaluativo y devolverla al profesor de la asignatura correspondiente.

ARTICULO 30° Toda inquietud del apoderado relacionada con los procesos de evaluación deberá ser planteada, en primera instancia, al profesor(a) de la asignatura respectiva. No procede que estamento superior alguno se haga cargo de una situación problemática si esta instancia no ha sido agotada, ya que el profesor(a) de la asignatura es el principal responsable del proceso de evaluación del estudiante. La Unidad Técnico Pedagógica velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas al respecto.

TITULO V

SITUACIONES ESPECIALES

ARTICULO 31° El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimentos para ingresar y permanecer en el establecimiento, debiéndose otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de sus obligaciones como alumna regular.

ARTÍCULO 32° Las alumnas que estén en situación de embarazo o de maternidad, serán consideradas para todos los efectos como alumnas regulares. (Decreto 79, MINEDUC). El apoderado deberá acreditar con certificado médico, la situación de gravidez de su pupila ante Inspectoría General, quien pondrá en antecedente de esta situación a la Unidad Técnico Pedagógica, para todos efectos administrativos y académicos que correspondan , y al Profesor(a) Jefe.

La normativa se aplicará de la siguiente manera:

Si el estado de salud de la alumna lo permite, ella asistirá a clases regulares, presentando los informes de control de salud periódicamente en UTP, hasta que se inicie su período de descanso maternal.

Si la alumna presenta problemas de salud debidamente justificados, podrá ser evaluada presentando trabajos y realizando las evaluaciones según calendario especial coordinado por UTP, de manera que no pierda el año escolar.

En ambos casos es imprescindible que el apoderado presente oportunamente los certificados médicos correspondientes.

TITULO VI

DE LAS EXENCIONES DE LA ASIGNATURA

ARTÍCULO 33° El/la directora(a), previo informe de Unidad Técnico Pedagógica, podrá eximir de las asignaturas de Inglés y/o Educación Física a los alumnos(as) que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otros motivos debidamente certificados por los especialistas correspondientes. (Inglés por Neurólogo y Educación Física por médico tratante.).

En el caso de requerir una segunda eximición, el apoderado debe solicitarla, por medio de la Dirección del Establecimiento, al Departamento Provincial de Educación.

ARTICULO 34° La solicitud de exención de estas asignaturas deberá ser presentada anualmente a la Unidad Técnica Pedagógica dentro de los primeros 30 días de iniciado el año escolar.

El procedimiento para solicitar la exención de la asignatura es el siguiente:

Presentación de una solicitud por escrito de parte del Apoderado a la Jefatura de la Unidad Técnico Pedagógica (disponible en la Secretaría Académica del Colegio).

Adjuntar a la solicitud el informe completo extendido por el profesional competente.

Si procede, Unidad Técnico Pedagógica solicitará mayores antecedentes al apoderado(a), al profesional que extiende el certificado o al profesor(a) jefe, con el objetivo de evaluar con mayores antecedentes la situación.

ARTICULO 35° Mientras no exista respuesta a esta solicitud a través de una Resolución Interna, nadie, bajo circunstancia alguna, estará facultado para autorizar al alumno(a) para ausentarse de clases o suspender evaluaciones en la asignatura respectiva

TITULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

(Nota: Si el establecimiento no tiene PIE, adecuar los artículos de acuerdo a su realidad)

ARTICULO 36° El Equipo de Aula compuesto por las Educadoras Diferenciales, especialistas de apoyo y profesores de aula regular, articularán el apoyo que se le brindará a los alumnos incluidos en el Programa de Integración Escolar (PIE), coordinando las adecuaciones curriculares pertinentes al diagnóstico de cada alumno, estableciendo así el Plan de Apoyo Individual (PAI), con los objetivos de aprendizaje que serán abordados para los períodos semestral y anual.

ARTICULO 37° Los alumnos que tengan Necesidades Educativas Especiales (NEE), deberán presentar Informe de un Especialista (psicólogo, neurólogo o psiquiatra, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 170/09), que indique algún trastorno o dificultades en el proceso de aprendizaje formal, a la Coordinadora de Integración Escolar del establecimiento, quien determinará la aplicación de Evaluación Diferenciada en las diferentes asignaturas, previa revisión del diagnóstico con el Equipo de Integración.

El certificado emitido por el especialista deberá especificar:

Identificación del especialista.

Diagnóstico claro y específico de las dificultades del(a) alumno(a).

Las asignaturas en que se requiere la evaluación diferenciada, evitando términos ambiguos como evaluación diferenciada global o general.

Las habilidades específicas que se necesitan considerar en la evaluación diferenciada, así como propuestas de evaluación.

Tratamiento externo que debe recibir o esté recibiendo el estudiante durante el período en que reciba evaluación diferenciada, enviando informes de avance periódicos al colegio.

Durante la aplicación de la evaluación diferenciada, los estudiantes deben contar con un tratamiento especializado tendiente a superar las dificultades que presentan y entregar informes de avances y reevaluaciones periódicas según lo solicite el colegio, enviados al Equipo que atiende las Necesidades Educativas Especiales.

En general, la situación de evaluación diferenciada se considera de carácter temporal y transitorio, dado que las dificultades se proyectan como potencialmente superables, cuando se han aplicado las estrategias de apoyo adecuadas, con excepción de los alumnos que se acogen al Decreto N°1/98.

ARTICULO 38 Los profesores jefes y de asignatura deben registrar las evaluaciones diferenciadas aplicadas del correspondiente período, en el cual se detallarán las áreas, período y las medidas específicas para cada alumno y alumna. Además, cada evaluación diferenciada (ED) llevará, según corresponda, la sigla PIE/ED o ED, que certifica que se están desarrollando las medidas pertinentes en la/s asignatura/s.

ARTICULO 39° El proceso de revisión del beneficio de la evaluación diferenciada es permanente, y se encuentra a cargo del Equipo de Aula Integración, quienes solicitan la información de los especialistas externos tratantes (Informes de Estado de Avance), para determinar la pertinencia de mantener el beneficio.

La existencia de evaluación diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y del Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio, y en ningún caso exime a los alumnos y alumnas de asistir regularmente a clases.

ARTICULO 40° La evaluación diferenciada NO IMPLICA NECESARIAMENTE LA PROMOCIÓN AUTOMÁTICA.

ARTICULO 41° Las estrategias a implementar son:

Extender el tiempo destinado a la evaluación de los alumnos.

Utilizar una variedad de estrategias metodológicas y recursos de aprendizaje.

Los instrumentos de evaluación deberán ser adecuados para evaluar las capacidades intelectuales y contenidos curriculares, y de fácil manejo para ser utilizados en situaciones de autoevaluación y coevaluación. Deben, además, entregar información concreta sobre lo que se pretende evaluar y utilizar diferentes códigos, “verbal y no verbal”, escritos, gráficos, numéricos, audiovisuales, etc.

Los instrumentos deberán ser aplicados en forma individual o en grupos pequeños, debiendo proporcionar el tiempo adecuado para que el estudiante desarrolle el procedimiento evaluativo.

TITULO VIII

DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 42° Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

El Director (a) del establecimiento y el Profesor (a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento tendrá una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista.

ARTICULO 43° Para la promoción de los alumnos(as) de 2° a 3° año, de 4° a 8° año de Enseñanza Básica, y de 1° a 4° año de Enseñanza Media se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del Plan de Estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases, según el siguiente detalle:

LOGRO DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE:

Serán promovidos los alumnos(as) de SEGUNDO A TERCER AÑO Y DE CUARTO A OCTAVO AÑO BASICO que:

Hayan aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y de 4° a 8° de enseñanza básica que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y de 4° a 8° de enseñanza básica que no hubieran aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluido los no aprobados.

Serán promovidos los alumnos(as) de PRIMEROS y SEGUNDOS AÑO MEDIOS que:

Hayan aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

Hayan reprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

Hayan reprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

Serán promovidos los alumnos(as) de TERCEROS y CUARTOS AÑO MEDIOS que:

Hayan aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

Hayan reprobado una asignatura, siempre que su promedio general corresponda a un 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

Hayan reprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

No obstante, en el caso de Tercero y Cuarto Medio, si entre las asignaturas de aprendizaje reprobadas se encuentra Lengua Castellana y/o Matemática, serán promovidos siempre que su promedio general corresponda a un 5.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

ASISTENCIA:

Para ser promovidos los alumnos(as) deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Sin embargo, excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Director(a) del Colegio en consulta con el Profesor(a) Jefe, podrá autorizar la promoción de alumnos(as) de 2° a 3° y de 4° a 5° con porcentajes menores de asistencia. De 5° a 8° deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Para tal efecto, el apoderado(a) deberá presentar una solicitud en la que plantee las causales de las inasistencias, adjuntando la documentación de respaldo pertinente. El plazo para la presentación de la solicitud vence impostergablemente el último día hábil del mes de noviembre. En el caso de los cuartos medios será la última quincena de octubre.

En caso de que no se presenten razones justificadas a la fecha indicada, el alumno(a) reprobará el año escolar en curso.

ARTICULO 44° El Director del establecimiento, en consulta al Consejo de Profesores, queda facultado para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, Servicio Militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras razones semejantes.

Para acceder a finalización anticipada del año escolar, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todos los sectores del plan de estudios.
2. Registro de las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
3. Retirar solicitud en Inspectoría General.
4. El apoderado debe entregar el documento en Inspectoría General, con su firma y la del alumno. La solicitud deberá estar respaldada por la siguiente documentación, según corresponda:
 - a) Enfermedad: Certificado (original) del o los médicos especialistas, señalando claramente que el alumno se encuentra en tratamiento. Informe del Profesor Jefe. Informe del Orientador. Informe de la Asistente Social del Establecimiento.
 - b) Otra situación: Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción.

El período para presentar dicha solicitud sólo comprenderá la última quincena de octubre para los 4o medios y la última quincena de noviembre para 7o Básico a 3o Medio. El alumno tiene derecho hacer uso de este beneficio por solo una vez en el transcurso de su etapa estudiantil (de 7o a 4o año medio).

ARTÍCULO 45° La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los alumnos(as) un Certificado Anual de Estudios, el cual indica las asignaturas con las respectivas calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTICULO 46° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje de asistencia, la situación final de los alumnos(as) y el número del Registro Único Nacional de cada uno de ellos. Las Actas serán enviadas electrónicamente al SIGE, según la normativa vigente.

TITULO IX

DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 47° El Ministerio de Educación Pública resolverá, por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, la situación de los alumnos que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a los convenios y normas vigentes. La validación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezca dicha entidad.

TITULO X
DE LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 48° Las personas que no hubieran realizado estudios regulares en Chile o que los hubieren efectuado en establecimientos educacionales no reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, o en países con los cuales no existe convenio vigente, podrán rendir exámenes de validación de estudios de Educación Básica y Media.

Para tal efecto, presentarán una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la cual autorizará al establecimiento educacional para que le aplique los exámenes correspondientes.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49° El Director(a) del Colegio Adventista de Puerto Montt en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y, cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores(as), resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 50° Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Director(a) del Colegio, dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 51° La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva podrá resolver situaciones excepcionales y especiales de evaluación debidamente fundamentadas y las situaciones no previstas en el presente Reglamento, dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 52° El presente Reglamento de Evaluación entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 201_ y será revisado anualmente con el propósito de introducir las modificaciones que sean convenientes, las cuales serán comunicadas oficialmente al Consejo Escolar, Consejo de Profesores, Centro de Alumnos y comunidad educativa.